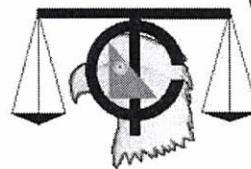




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2017- Año de las Energías Renovables”

INFORME LEGAL N° 004/2017.

LETRA: T.C.P.- C.A.

Cde. Expte. T.C.P.- D.A. N° 239/2016.

Ushuaia, 09 de Enero de 2017.

SR. SECRETARIO LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde, del Registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia caratulado: **“S/CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO SEDE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS”**, procediéndose a su análisis.

I.- ANTECEDENTES:

Las actuaciones tienen por objeto el procedimiento de licitación pública para la contratación de servicio de limpieza del edificio sede de este Tribunal de Cuentas por un plazo de dos años autorizado mediante Resolución Plenaria N° 284/16.

En esta instancia, se remiten las actuaciones a este Área Legal a fin de analizar la presentación efectuada por el Sr. Andrés DEBERNARDI en su carácter de Secretario de la Cooperativa La Unión TDF LTD. mediante la cual formula una consulta respecto a la posibilidad de que dicha entidad participe en el procedimiento de selección en trámite bajo dicha forma jurídica.



II.- ANÁLISIS:

Debo adelantar que en mi opinión se debería admitir la participación de la Cooperativa La Unión TDF LTD., u otra persona jurídica bajo dicha forma jurídica, en el proceso licitatorio tramitado en las presentes actuaciones, por los motivos que se pasarán a detallar.

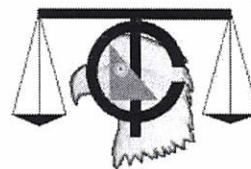
El Pliego de Bases y Condiciones no alude en forma expresa a la forma jurídica que deben tener quienes se presenten a la licitación en trámite, haciendo referencia a ello unicamente en el Punto 9.6 cuando establece la documentación que se debe presentar en caso de sociedades y de empresas unipersonales. En base a ello, podría decirse que si bien no se contempla en el llamado la posibilidad que una cooperativa se presente y participe en la compulsa, ello tampoco se encuentra vedado.

Ante ello, la admisión de la Cooperativa La Unión TDF LTD. para participar en el presente proceso licitatorio podría sustentarse en el principio de concurrencia que en el ámbito provincial, se encuentra receptado expresamente por el Régimen Provincial de Contrataciones en el Art. 3º inc. b) Ley (p) N° 1015.

El principio de concurrencia ha sido conceptualizado por la doctrina de la siguiente manera: *“El principio jurídico de concurrencia o no discriminación afianza la posibilidad de competencia y oposición entre los interesados en la futura contratación. A su vez, implica la prohibición para la Administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso a este procedimiento. Por ello, resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de bases y condiciones de cláusulas de carácter limitativo y restrictivo, pues conspiran*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2017- Año de las Energías Renovables”

contra la posibilidad de obtener la más amplia oportunidad de participación. No obstante, el principio no es absoluto. La normativa jurídica impone ciertas limitaciones, dado que el interés público exige un control de la capacidad de los concurrentes”¹.

A la luz entonces de este principio de concurrencia, considero que solo por la circunstancia que ello no esté expresamente previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, no cabría vedar la posibilidad que un oferente bajo la figura de una cooperativa, participe en el presente proceso licitatorio en iguales condiciones que otros.

Ahora bien, al no estar expresamente previsto en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante Resolución Plenaria N° 294/16, la admisión de una cooperativa para participar en este proceso licitatorio, se hace necesario realizar algún tipo de aclaración respecto al cumplimiento de ciertos requisitos, de modo que ésta cuente con los mismos derechos y obligaciones que los demás potenciales competidores y que respeten además las particularidades de cada uno.

En tal sentido y en principio, del mismo modo como a una sociedad se le exige la presentación de su contrato social y sus modificaciones (Punto 9.6 P.B. y C.), en el caso de una cooperativa debería exigirse la presentación de toda la documentación que acredite su debida registración como tal.

Debe tenerse en cuenta asimismo que, por contemplar únicamente el caso de sociedades y empresas unipersonales, el Punto 14) del

¹ Roberto DROMI. “Licitación Pública”, Ed. Ciudad Argentina; Buenos Aires 1999, Pág. 99/100.



Pliego de Bases y Condiciones impone respecto al personal que preste efectivamente el servicio de limpieza, su encuadre dentro del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 categorizados en Maestranza A, B y C contemplando la escala salarial vigente, cuestión ésta de imposible cumplimiento para el caso de asociados de una cooperativa.

Sin perjuicio de ello, tal como el P.B. y C. impone la obligación de presentar los comprobantes que hacen al cumplimiento de las obligaciones laborales, impositivas y de seguridad social respecto a los empleados de sociedades o empresas, en el caso de una cooperativa en el cual quienes prestan el servicio contratado a través de sus propios asociados, debería requerirse la presentación de los comprobantes que acrediten su inscripción y el debido cumplimiento de las normas impositivas y de seguridad social.

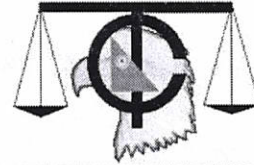
Siguiendo el razonamiento expuesto en el párrafo precedente, resultará imperativo que las los asociados a cooperativas que presten el servicio contratado se encuentren debidamente asegurados, y así lo deberán acreditar, con una similar cobertura que quienes se encuentran cubiertos por un seguro de riesgo de trabajo.

III.- CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto y de compartirse el análisis vertido en el presente, considero que correspondería hacer saber al presentante, en su carácter de Secretario de la Cooperativa La Unión TDF LTD. que no existe impedimento para que dicha entidad se presente como oferente en la Licitación Pública autorizada mediante Resolución Plenaria N° 294/16.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2017- Año de las Energías Renovables”

Con las consideraciones precedentes, se remite el presente
para continuación del trámite.

Dr. Gustavo A. Marchese
ABOGADO
Mat. Prov. N° 435
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dirección de Administración, cumplido el criterio
vertido por el Dr. Gustavo Marchese en el Informe
Legal N° 4/2017, Letra TCP-CA y giro las actua-
ciones por continuidad del trámite.

Dr. Sebastián OSABO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

10 ENE 2017